



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

DAVID CERVANTES LÓPEZ

### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1752/2017**

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1752/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por David Cervantes López, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0101000170617, el particular requirió en **medio electrónico**:

“ ...

*Solicito conocer cuáles son los permisos que otorgaron para la filmación de la película de james bond "spectre" en el zócalo de la ciudad de méxico.*

...” (sic)

II. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular un oficio sin número de la misma fecha, donde informó lo siguiente:

“ ...

*Le informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno le corresponde lo siguiente:*

**"Artículo 23.-** *A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;*



- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;
- III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;
- IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;
- V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;
- VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;
- XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;
- XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.
- XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;
- XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos
- XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;
- XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)
- XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;



XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concede la voluntad penca de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno; (

XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos..."

Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada es la Comisión de Filmaciones de la ciudad de México.



Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicado al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Asimismo, en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Comisión de Filmaciones de la ciudad de México, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:

<b>Folio</b>	<b>Dependencia</b>
<b>0303300015717</b>	<b>Comisión de Filmaciones de la ciudad de México</b>

No obstante, con fundamento en el artículo; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la la Comisión de Filmaciones de la ciudad de México, con el propósito de que se comuniquen con su personal y dé el seguimiento adecuado, a su solicitud de información.

**Comisión de Filmaciones de la ciudad de México**  
**Sitio de Internet:** <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx>  
**Responsable de Transparencia:** Roberto Juárez Pérez  
**Correo electrónico:** juarezperezroberto70@gmail.com  
**Teléfono:** 17193000 Ext. 2077

**Domicilio:** República de Cuba 41-43 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc,



Código Postal 01060

*Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:*

**Artículo 233.** *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*





- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

*El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:*

**Artículo 237.** *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud,

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

*Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:*

- a) *Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*
- b) *Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodforq.mx](mailto:recursoderevision@infodforq.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.*

*El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*



*I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.*

*II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.*

*Se hace del conocimiento, que en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*...” (sic)*

**III.** El catorce de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

*“ ...*

*me agravio de la respuesta dada por la secretaría de gobierno de la ciudad de mexico, el 9 de agosto de 2017, ya que mandan mi solicitud a la comisión de filmaciones para que ellos la atiendan, siendo que la secretaría de gobierno otorgó los permisos a través de la dirección general de gobierno.*

*Lo cual me causa agravio, ya que la secretaria de gobierno no me explica qué artículos ni qué ley es en la que dice que la comisión de filmaciones es la que me tiene que dar respuesta.*

*Por todo lo anterior, ingreso mi recurso de revisión en contra de la respuesta de la secretaría de gobierno, para que ustedes infodf obliguen a la secretaria de gobierno que me de una respuesta clara y que me explique por qué ellos no son los competentes.*

*...” (sic)*

**IV.** El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio SG/UT/1778/2017 de la misma fecha, a través del cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, a manera de alegatos hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando se decretara el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:





- La impresión de de pantalla de un correo electrónico del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, enviado de la cuenta de la Unidad de Transparencia a la señalada por el recurrente para tales efectos.
- El oficio SG/08854/2017 del uno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Secretaria de Gobierno.
- El oficio DGG/097/2017 del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Gobierno de la Secretaria de Gobierno.
- El oficio SG/CGRVPCH/697/2017 del treinta de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Coordinador General de la Secretaria de Gobierno.
- Oficio SG/UT/1777/2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.

VI. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, formulando alegatos, ofreciendo pruebas y la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.



VII. El seis de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo, y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.  
**Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado



tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud de la emisión de una respuesta complementaria, lo anterior, en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;**

...

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfizo lo requerido por el particular y, en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, resulta necesario citar la solicitud de información y al agravio formulado por el recurrente.

En ese sentido, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se desprende que el particular solicitó que se le proporcionara en medio electrónico lo siguiente:

“ ...

*Solicito conocer cuáles son los permisos que otorgaron para la filmación de la película de James Bond "Spectre" en el zócalo de la ciudad de México.*

...” (sic)



Por otra parte, del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad al señalar lo siguiente:

“...

*me agravio de la respuesta dada por la secretaría de gobierno de la ciudad de Mexico, el 9 de agosto de 2017, ya que mandan mi solicitud a la comisión de filmaciones para que ellos la atiendan, siendo que la secretaria de gobierno otorgó los permisos a través de la dirección general de gobierno.*

*Lo cual me causa agravio, ya que la secretaria de gobierno no me explica qué artículos ni qué ley es en la que dice que la comisión de filmaciones es la que me tiene que dar respuesta.*

*Por todo lo anterior, ingreso mi recurso de revisión en contra de la respuesta de la secretaría de gobierno, para que ustedes infodf obliguen a la secretaria de gobierno que me de una respuesta clara y que me explique por qué ellos no son los competentes.*

*...” (sic)*

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pág. 744*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*





realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón”.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomos: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

En tal virtud, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en la respuesta complementaria, la Secretaría de Gobierno debió informarle al recurrente de manera fundada y motivada por qué no contaba con competencia para atender la solicitud de de información y quién es el Sujeto Obligado que sí se encuentra facultado para ello.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente asunto las documentales que integran el expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>“...Solicito conocer cuáles son los permisos que otorgaron para la filmación de la película de James Bond "Spectre" en el zócalo de la ciudad de México...” (sic)</i></p>	<p><b>ÚNICO.</b> <i>“...la secretaria de gobierno no me explica qué artículos ni qué ley es en la que dice que la comisión de filmaciones es la que me tiene que dar respuesta.</i></p> <p><i>Por todo lo anterior, ingreso mi recurso de revisión en contra de la respuesta de la secretaria</i></p>	<p><i>“... El día 09 de agosto de 2017, se informó a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México (sin costo) y la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0101000170617, bajo los siguientes términos:</i></p> <p><i>“Le informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno</i></p>



	<p>de gobierno, para que ustedes infodf obliguen a la secretaria de gobierno que me de una respuesta clara y que me explique por qué ellos no son los competentes...” (sic)</p>	<p>le corresponde lo siguiente:</p> <p><b>"Artículo 23.-</b> A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;</p> <p>II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;</p> <p>III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;</p> <p>IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;</p> <p>V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p> <p>VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;</p> <p>VIII. Tramitar lo relacionado con los</p>
--	---	--



	<p><i>nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</i></p> <p><i>IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p><i>X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;</i></p> <p><i>XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;</i></p> <p><i>XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;</i></p> <p><i>XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.</i></p> <p><i>XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;</i></p> <p><i>XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,</i></p>
--	---



	<p><i>sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos</i></p> <p><i>XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;</i></p> <p><i>XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)</i></p> <p><i>XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;</i></p> <p><i>XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p><i>XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;</i></p> <p><i>XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;</i></p> <p><i>XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;</i></p> <p><i>XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;</i></p> <p><i>XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;</i></p>
--	---



	<p>XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;</p> <p>XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concede la voluntad penca de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;</p> <p>XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p> <p>XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;</p> <p>XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;</p> <p>XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno; (</p> <p>XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.</p> <p>XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos..."</p> <p>Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de</p>
--	--





	<p><i>Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada es la Comisión de Filmaciones de la ciudad de México.</i></p> <p><i>Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:</i></p> <p><i>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>  <b>“Artículo 200.</b> <i>Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicado al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</i></p> <p><i>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”</i></p> <p><i>Asimismo, en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información</i></p>
--	---



		<p><i>Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Comisión de Filmaciones de la ciudad de México, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:</i></p> <table border="1" data-bbox="862 680 1435 825"> <thead> <tr> <th><b>Folio</b></th> <th><b>Dependencia</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>0303300015717</b></td> <td><b>Comisión de Filmaciones de la ciudad de México</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>No obstante, con fundamento en el artículo; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la la Comisión de Filmaciones de la ciudad de México, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado, a su solicitud de información.</i></p> <p><b>Comisión de Filmaciones de la ciudad de México</b></p> <p><b>Sitio de Internet:</b>  <a href="http://www.transparencia.cdmx.gob.mx">http://www.transparencia.cdmx.gob.mx</a></p> <p><b>Responsable de Transparencia:</b> Roberto Juárez Pérez</p> <p><b>Correo electrónico:</b>          juarezperezroberto70@gmail.com</p> <p><b>Teléfono:</b> 17193000 Ext. 2077</p> <p><b>Domicilio:</b> República de Cuba 41-43 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 01060..." (sic)</p> <p><i>Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima</i></p>	<b>Folio</b>	<b>Dependencia</b>	<b>0303300015717</b>	<b>Comisión de Filmaciones de la ciudad de México</b>
<b>Folio</b>	<b>Dependencia</b>					
<b>0303300015717</b>	<b>Comisión de Filmaciones de la ciudad de México</b>					



	<p><i>publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000170617, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las unidades administrativas que pudieran generar y/o administrar la información requerida y cumplir con el principio de máxima publicidad que se establece en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó apoyo a la Dirección General de Gobierno y a la Coordinación General de Reordenamiento de Vía Pública en el Centro Histórico, para que en su caso realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.</i></p> <p><i>En tales condiciones, mediante oficio DGG/097/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, la suscrito por el Lic. Martin Israel Montiel Guevara, Director General de Gobierno, indica:</i></p> <p><i>"Se hace de su conocimiento, que derivado de las atribuciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno, que a la letra dicen:</i></p> <p><b><i>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</i></b></p> <p><b><i>Artículo 39.-</i></b> <i>Corresponde a la Dirección General de Gobierno.</i></p>
--	--



	<p>I. Apoyar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los procesos electorales, conforme a las leyes aplicables;</p> <p>II. Vigilar 'el cumplimiento de las disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de desamortizaciones;</p> <p>III. Coadyuvar a la organización de giras y visitas de trabajo que realice el Jefe de Gobierno;</p> <p>IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los trámites que realicen ciudadanos y organizaciones ante las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativo y órganos desconcentrados Administración Pública;</p> <p>V. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, órdenes, Circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;</p> <p>VI. Auxiliar en las relaciones que le correspondan, con los órganos locales de gobierno; y</p> <p>VII. Auxiliar en la conducción de las relaciones con partidos, agrupaciones y asociaciones políticas.</p> <p><b>Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno</b></p> <p><i>Misión: Asegurar y garantizar apoyo en la atención de las peticiones de la ciudadanía, colaborar en el desarrollo de procesos electorales, así como auxiliar en la conducción de las relaciones con partidos, agrupaciones y asociaciones políticas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que le correspondan.</i></p> <p><i>Objetivos Específicos: Atender los conflictos sociales y políticos planteados al GDF por distintas organizaciones sociales, partidos políticos, gobiernos municipales, órganos político administrativos, asociaciones religiosas, estableciendo las relaciones</i></p>
--	--



	<p><i>interinstitucionales con otros ámbitos de gobierno, con la finalidad de resolver las demandas presentadas y en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes. Aplicar con estricta disciplina en materia administrativa los programas establecidos a fin de atender los asuntos que sean de su competencia, para garantizar a los habitantes de la Ciudad de México la Gobernabilidad que demandan los mismos.</i></p> <p><i>Esta Dirección General de Gobierno como Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo que establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</i></p> <p><b>Artículo 211.</b> <i>Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</i></p> <p><i>Se ve imposibilitada jurídica y materialmente a manifestarse al respecto, en virtud de que la referida solicitud no corresponde a ninguna de las atribuciones conferidas en la norma, aclarando que la misma, no fue solicitada y mucho menos atendida por esta Dirección General de Gobierno como Unidad Administrativa; por lo que, de conformidad con el artículo anterior, insto a esa Unidad de Transparencia a que la presente solicitud, se turne al área competente que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones o</i></p>
--	--



	<p>bien que haya emitido dicha respuesta canalizando como manifiesta la recurrente" (sic)</p> <p>Por su parte, mediante oficio SG/CGRVPCH/697/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Javier Francisco de Asís Vallejos Dellaluna, Coordinador General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico, refiere:</p> <p>"...Al respecto, sirva la presente para informarle que; Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Coordinación General no es el sujeto obligado que detenta la información requerida de conformidad al artículo 48 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. Así mismo y en cumplimiento al primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que el sujeto que probablemente cuente con la información es la Comisión de Filmaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 10 fracción III de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal que a la letra dice:</p> <p>Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>III. Recibir los Avisos y Otorgar permisos de Filmación previstos en esta Ley;</p> <p>No obstante de lo anterior, le informo que esta Coordinación General realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran dentro de la misma, sin</p>
--	--





		<p><i>localizar la información solicitada...."</i></p> <p><i>Ahora bien, como ya se había mencionado en la respuesta inicial de la solicitud de información pública 0101000170617, la cual se dio atención mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2017, por medio del cual se le informa que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, no es competente para conocer de su solicitud de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que fue procedente la remisión de su solicitud a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, conforme lo establecen los artículos 1º, 193, 200 primer párrafo, 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.</i></p> <p><i>En tales condiciones el sujeto obligado competente para conocer de su solicitud es la <b>Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México</b>, órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal adscrito a la Secretaría de Cultura que tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, además tiene la atribución de recibir los avisos y <b>otorgar los permisos de filmación</b> previstos en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, lo anterior con fundamento en artículos 1, 10, fracción</i></p>
--	--	---



	<p>III y 12 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.</p> <p><b>LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;</p> <p><b>Artículo 12.-</b> La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.</p> <p>Ahora bien, con el propósito de que se comunique con el personal del Sujeto Obligado competente y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Comisión de</p>
--	---



	<p><i>Filmaciones de la Ciudad de México, información que puede solicitar mediante el folio de canalización 0303300015717</i></p> <p><b>Comisión de Filmaciones de la ciudad de México</b></p> <p><b>Sitio de Internet:</b>  <a href="http://www.transparencia.cdmx.gob.mx">http://www.transparencia.cdmx.gob.mx</a></p> <p><b>Responsable de Transparencia:</b> Roberto Juárez Pérez</p> <p><b>Correo electrónico:</b>  <a href="mailto:juarezperezroberto70@gmail.com">juarezperezroberto70@gmail.com</a></p> <p><b>Teléfono:</b> 17193000 Ext. 2077</p> <p><b>Domicilio:</b> República de Cuba 41-43          Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc,          Código Postal 01060</p> <p><i>Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico <a href="mailto:oip_secgob@cdmx.gob.mx">oip_secgob@cdmx.gob.mx</a> ...” (sic)</i></p>
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio SG/UT/1777/2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia y



Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”** y **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, las cuales han sido transcritas anteriormente.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que éste notificó de manera posterior a la interposición del presente recurso de revisión al recurrente, una nueva respuesta con la cual atendió el requerimiento de información y los agravios formulados por éste.

Es decir, **con fecha posterior a la presentación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado le proporcionó al recurrente una respuesta dentro de la cual se advierte que de manera debidamente fundada y motivada justificó su falta de competencia para atender la solicitud de información, indicándole por qué se remitió el requerimiento a la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México**, en virtud de ser ésta quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal cuenta con la atribución de *“Recibir los Avisos y Otorgar permisos de Filmación”*.

Aunado a lo anterior, con la intención de garantizar el debido derecho de acceso a la información del particular, la Secretaría de Gobierno según se desprende del contenido



de la respuesta impugnada “...realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran dentro de la misma, sin localizar la información solicitada...” (sic).

Asimismo, es importante destacar que el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación mediante la cual comunicó al recurrente la respuesta complementaria relacionada con la solicitud de información y el agravio formulado, documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 162310*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXIII, Abril de 2011*

*Página: 1400*

*Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): laboral*

**PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.** Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, **para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo** en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, **resulta posible**



**conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante** como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que **se reconoce como medio de prueba a la mencionada información**; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios**.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

En ese sentido, **si se considera que con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado atendió la totalidad de la solicitud de información, respecto de la cual se inconformó el recurrente, aunado a que con ella atendió el agravio formulado**, por lo que resulta inobjetable que en el presente asunto **las circunstancias que lo motivaron a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195





**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.*

*Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

**Tesis de Jurisprudencia 13/95.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Lo anterior es así, aunado a que **de las constancias que integran el expediente en que sea actúa, se advierte que después de dársele vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, éste no manifestó inconformidad alguna al respecto.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**